

En el de Guerrero.....	0 75	1316 71
En el de Hidalgo.....	1 50	2633 41
En el de Jalisco.....	1 00	1755 61
En el de Michoacan.....	1 00	1755 61
En el de Morelos.....	2 00	3511 22
En el de México.....	2 00	3511 22
En el de Nuevo-Leon.....	0 15	263 34
En el de Oaxaca.....	0 75	1316 71
En el de Puebla.....	2 00	3511 22
En el de Querétaro.....	2 00	3511 22
En el de San Luis Potosí.....	1 00	1755 61
En el de Sinaloa.....	0 18	316 01
En el de Sonora.....	0 12	210 67
En el de Tabasco.....	0 50	877 80
En el de Tamaulipas.....	0 15	263 34
En el de Tlaxcala.....	1 50	2633 41
En el de Veracruz.....	1 00	1755 61
En el de Yucatan.....	0 50	877 80
En el de Zacatecas.....	1 00	1755 61

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal de México, á 18 de Junio de 1878 — Porfirio Diaz.—Al Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 18 de 1878.—Riva Palacio.

**AUMENTO RESPECTO DEL QUE REGIA HASTA LA FECHA.**

	Tenia Cent.	Cent. á \$	Valor de cada hectara	Valor del sitio de ganado mayor.
A Campeche.....de	28	“ “ “	0 50	877 80
A Chiapas.....”	25	“ “ “	0 50	877 80
A Veracruz.....”	65	“ “ “	1 00	1755 61
A Yucatan.....”	26	“ “ “	0 50	877 80

**DISMINUCION.**

A Durango.....de	18	á	00 15	263 34
A Tabasco.....”	75	á	“ “ 50	877 80

Es copia, Vicente E. Manero.

NUEVA

**LEY DEL TIMBRE**

DE LOS ESTADOS- UNIDOS MEXICANOS

REFORMADA POR EL ARTÍCULO 1º PARTIDA 3º

DE LA LEY DE 30 DE MAYO DE 1879.

*Contiene la ley del timbre de 28 de Marzo de 1876, con las cuotas de la Tarifa duplicadas y anotadas las fracciones exceptuadas por la misma ley, así como las que deben causar el impuesto pagado por primera vez en cada endoso, traspaso, cesion ú operacion de cualquiera naturaleza que se efectúe en los documentos que determinen algun valor para evitar las dudas y dificultades que puedan ocurrir, librándo á los causantes de las penas que impone la ley.*

CONTIENE ADEMAS LA LEY REFERIDA DE 30 DE MAYO DE 1879

Y las resoluciones relativas dictadas desde el 1.º de Abril hasta el 2 de Julio del mismo año, las cuales no figuran en el Manual de la ley del timbre publicado el 1.º de Abril citado, considerándose esta edicion como un

**APÉNDICE Á DICHA OBRA**

La ley y sus aclaraciones se hallan extractadas en el índice para facilitar su estudio edicion igual á la del manual ordenada tambien por

**EMILIANO BUSTO**

Gefe de la Seccion tercera de la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público directiva de la renta del timbre.

EDICION OFICIAL.

MONTEREY.

IMPRENTA DEL GOBIERNO EN PALACIO,  
á cargo de Viviano Flores.

1879.

MINISTERIO  
**DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

SECCION 3ª

**MESA PRIMERA.**

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de lo prevenido en la ley del presupuesto de ingresos de 31 de Mayo de 1875, y en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

**LEY DEL TIMBRE.**

CAPITULO I.

[1] Art. 1º Continuará la renta del timbre con el uso de estampillas conforme á lo dispuesto en esta ley, quedando derogada en todas sus partes la ley de 1º de Diciembre de 1874, las circulares relativas á ella, y todas las dis-

[1] Este artículo ha sido aclarado por el decreto de Mayo 24 de 1876, y circular de Noviembre 29 de 1876.

posiciones anteriores sobre papel sellado y contribucion federal.

Art. 2º Las estampillas se dividirán en dos clases: *Estampillas para documentos y libros, y Estampillas para contribucion federal.* Solo tendrán curso durante el año expresado en ellas, cuyo término podrá el Ejecutivo extender ó acortar, cuando lo estime oportuno, cambiando sus valores si fuere necesario.

[1] Art. 3º Las *Estampillas para documentos y libros,* tendrán los valores siguientes:

Primera.....	Diez pesos.
Segunda.....	Cinco pesos.
Tercera.....	Un peso.
Cuarta.....	Cincuenta centavos.
Quinta.....	Veinticinco centavos.
Sexta.....	Diez centavos.
Sétima.....	Cinco centavos.
Octava.....	Tres centavos.
Novena.....	Un centavo.

CAPITULO II.

ESTAMPILLAS PARA DOCUMENTOS Y LIBROS.

\* Art. 4º Las estampillas *para documentos y libros,* se empleará con absoluta sujecion á la siguiente

[1] Este artículo está aclarado por la circular núm. 159 de Abril 1.º de 1879, y por la ley de Mayo 30 del mismo año que se refiere á todo el capítulo 1.º

\* En virtud del art. 1.º partida 3.ª de la ley de ingresos de 30 de Mayo de 1879, se han duplicado las cuotas de la tarifa, excepto las que se refieren á actuaciones judiciales, como lo expresa el mismo artículo que literalmente dice:

"LEY DE INGRESOS DE 30 DE MAYO DE 1879.—Art. 1.º partida 3.ª.—Productos de la "renta del timbre conforme á la ley de 28 de Mayo de 1876, y aclaraciones hechas por la "Secretaría de Hacienda, duplicándose las cuotas señaladas en los capítulos 1.º y 2.º de "dicha ley, con excepcion de las fijadas á las actuaciones judiciales, y causándose en cada "endoso, traspaso, cesion ó operacion de cualquiera naturaleza que se efectúe en los do- "cumentos que determinen algun valor, el impuesto que conforme á la misma ley se haya "pagado al extenderse por primera vez dichos documentos."

TARIFA

A

- † 1 *Accion,* bono, póliza, ú otro título ó documento de crédito que no sea escritura pública, y que bajo cualquiera forma se expida para justificar la propiedad, crédito ó algun otro derecho, comprendiéndose todo documento que se expida para la explotacion de minas, apertura de caminos, seguros ó cualquiera otra negociacion ó empresa: Siempre que la accion, bono, póliza, etc., represente una suma que no exceda de cincuenta pesos en dinero, ó valor....\$ 0 10. Cuando exceda de cincuenta pesos, diez centavos por cada cincuenta pesos, y diez centavos por cada fraccion menor de esa suma.
- Si en la accion, bono, póliza, etc., etc., no se expresare cantidad alguna..... 2 00.
- (1) 2 *Acta.* La que se extienda aisladamente, en cada hoja de papel del tamaño comun. 1 00.
- 3 *Acta.* Por préstamo. (Véase escritura pública).
- [2] 4 *Actas.* Las que se extiendan en los tribunales ó juzgados, por conciliacion, transacciones, ó convenios de cualquier género sobre préstamos, deudas, prórogas de plazo ó cualquier otro derecho ú

† En los documentos á que se refiere la fraccion marcada con este signo [†] el impuesto pagado por primera vez se causará en cada endoso, traspaso ó cesion, conforme al art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879.

[1] Esta fraccion ha sido aclarada por la circular de Agosto 16 de 1878.

[2] Esta fraccion no tiene duplicada la cuota por hallarse exceptuada en virtud del art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879; estando además aclarada por la resolucion de Junio 26 de 1879.

obligacion. En cada acta se fijará una estampilla de cincuenta centavos por la que no exceda de una hoja de papel del tamaño comun. En los certificados ó testimonios de dichas actas, se fijarán estampillas de cincuenta centavos en cada hoja de papel del tamaño comun; y además, cuando se exprese cantidad determinada ó que se pueda determinar, se pondrán las estampillas correspondientes á razon de diez centavos por cada cien pesos, ó por la fraccion menor de cien pesos.

- [1] 5 *Actuaciones* en juicios de Hacienda de la Federacion, los *Estados y municipios*. Se usará provisionalmente el sello del Juzgado, tribunal ú oficina, en todas las actuaciones y diligencias de los juicios de Hacienda, seguidas de oficio ó á instancia de los representantes del fisco; excluyendo de esta prevencion los escritos y demás documentos concernientes á particulares, que deberian presentarse con las estampillas necesarias, canceladas debida y oportunamente.

El juez ó tribunal á quien toque cumplir la sentencia ejecutoriada, exigirá á quien corresponda, en el acto de notificarla, que se pongan estampillas de cincuenta centavos, por cada una de las hojas de papel del tamaño comun designado para documentos y libros. Estas estampillas se fijarán al pié de cada uno de los sellos provisionales, y serán canceladas por el actuario respectivo.

(1) Esta fraccion está aclarada por la circular de Febrero 13 de 1878.

- [1] 6 *Actuaciones* administrativas. En las que practiquen los empleados federales en los Estados y municipios, ó quienes hagan sus veces, para ejercer la facultad coactiva, se usará solamente el sello de la oficina; pero los alegatos, protestos y demás recados de particulares, deberán contener la estampilla ó estampillas correspondientes.
- [2] 7 *Actuaciones*. Las judiciales ó administrativas que se practiquen para el esclarecimiento de algun hecho relativo al servicio de las oficinas federales, de los Estados ó municipios, quedan exentas del uso del timbre, bastando el sello del tribunal ú oficina correspondiente.
- [3] 8 *Actuaciones* en causas criminales seguidas á peticion de parte. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 0 10
- [4] 9 *Actuaciones* en causas criminales seguidas de oficio. Se pondrá solamente el sello del juzgado ó tribunal.
- [5] 10 *Actuaciones* civiles. Las que se sigan ante los juzgados y tribunales de la Republica. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 0 50

(1) Esta fraccion no tiene duplicada la cuota por hallarse exceptuada en virtud del art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879; estando además aclarada por la resolucion de Junio 26 de 1879.

(2) Esta fraccion no tiene duplicada la cuota por hallarse exceptuada en virtud del art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879; estando además aclarada por las resoluciones de Junio 8 de 1877 y 26 de Junio de 1879.

(3) Esta fraccion no tiene duplicada la cuota por hallarse exceptuada en virtud del art. 1.º partida 3ª de la ley de 30 de Mayo de 1879; estando además aclarada por la resolucion de Enero 30 de 1877 y circulares de Agosto 28 de 1878 y circulares de 1.º de Abril y resolucion de Junio 26 de 1879.

(4) Esta fraccion no tiene duplicada la cuota por hallarse exceptuada en virtud del art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879; estando además aclarada por la resolucion de Enero 30 de 1878 y circular de 1.º de Abril y resolucion de Junio 26 de 1879.

(5) Esta fraccion no tiene duplicada la cuota por hallarse exceptuada en virtud del art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879; estando además aclarada por las resoluciones de 17 de Marzo de 1876 y 26 de Junio de 1879.

- [1] 11 *Actuaciones*. Las de los habilitados por pobres, conforme á las leyes, á reserva de reponer la diferencia si obtienen fallo favorable á sus intereses pecuniarios... 0 05
- [2] 12 *Anotaciones* de cualquiera clase que se hagan en los protocolos. Al expedirse copia, testimonio ó certificaci3n relativa á ellas, se usará del mismo timbre que si fuera escritura pública.
- \*[3] 13 *Avalúo* por orden judicial. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 0 50  
Por orden administrativa. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 1 00
- 14 *Avalúo* extrajudicial. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 1 00
- 15 *Aviso* de remate ó de almoneda. Al proceder al tiro de cada impreso de distinto nombre, se fijarán, en el autógrafo que debe presentarse y quedar depositado en la imprenta ó litografía, estampillas por valor de..... 1 00
- \*\* 16 *Aviso* judicial. En los negocios civiles á instancia, ó por interes de parte..... 0 50

[1] Esta fraccion no tiene duplicada la cuota por hallarse exceptuada en virtud del art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879; estando además aclarada por las resoluciones de Junio 16 de 1876 y de Junio 26 de 1879.

[2] Esta fraccion no tiene duplicada la cuota por hallarse exceptuada en virtud del art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879; estando además aclarada por la resolucion de Junio 26 de 1879.

\* Exceptuadas por el art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879 las actuaciones judiciales, se ha dividido en dos periodos esta fraccion, para duplicar solo la cuota de los avalúos practicados por orden administrativa.

[3] Esta fraccion no tiene duplicada la cuota por hallarse exceptuada en virtud del art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879.

\*\* A esta fraccion no se le ha duplicado la cuota por considerarse como actuaciones exceptuadas por la ley de Mayo 30 de 1879.

B

- \*\*\* [1] 17 *Balance* por orden judicial. En cada hoja de papel de tamaño comun..... \$ 0 50  
Por orden administrativa. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 1 00
- 18 *Balance* privado de existencias de cualquiera negociacion agrícola, mercantil ó industrial. En cada hoja de papel de tamaño comun..... 1 00
- 19 *Bastanteo*. [Véase legalizacion de firma ó firmas, etc., etc.]
- 20 *Billetes* de banco. Los que representan una cantidad desde cinco pesos hasta diez..... 0 04  
Los que representen una cantidad de más de diez pesos en adelante, por cada cincuenta pesos y por cada fraccion menor de cincuenta pesos..... 0 10
- 21 *Billetes* de lotería premiados. Cuando no estén gravados por otro impuesto federal. [Véase recibo.]
- † 22 *Boleto*, recibo ú otro documento que se expida bajo cualquiera forma ó nombre, en los remates ó almonedas, para justificar la compra de efectos rematados. [Véase recibo.]
- † 23 *Boleto*, recibo ú otro documento de pasaje para el exterior de la República, bajo cualquier nombre ó forma en que se expida. [Véase recibo.]
- † [2] 24 *Boleto*, recibo ú otro documento de pasa-

\*\*\* Esta fraccion se ha dividido en dos periodos por hallarse exceptuadas las actuaciones judiciales en virtud del art. 1.º partida 3.ª de la misma ley de 30 de Mayo de 1879.

[1] Esta fraccion no tiene duplicada la cuota por hallarse exceptuada en virtud del art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879; estando además aclarada por la resolucion de Junio 26 de 1879.

[2] Esta fraccion está aclarada por circular de 1.º de Abril de 1879.

je de un punto á otro de la República, bajo cualquier nombre ó forma que se expida. [Véase recibo.]

† [1] 25 *Boleto* ú otro documento otorgado por casas de empeño ó negociacion de este ramo, en las cuales se preste dinero sobre alhajas, ropa ú otros objetos, exceptuándose el *Monte de Piedad* de la capital de la República y las sucursales de él, así como los *Montes de Piedad* que estén establecidos y que se establecieron por los gobiernos de los Estados y municipalidades, con fondos destinados á objetos de beneficencia pública. Por todo préstamo de diez pesos en adelante, siendo el pago del timbre á cargo del prestamista. [Véase recibo.]

26 *Boleto*, recibo ó cualquier otro documento ó contraseña, que bajo cualquier forma expidan las empresas ó administraciones de espectáculos públicos, y que sirvan para acreditar el derecho de ocupar la localidad ó localidades por una ó más personas. [Véase recibo.]

† 27 *Bono*. [Véase accion, bono, póliza, etc., etc.]

28 *Bonos* expedidos por obligaciones á cargo del erario federal, del de los Estados ó municipios. Exentos del timbre.

**C**

29 *Carta* cuenta expedida por las oficinas federales. Exenta del timbre.

[1] Esta fraccion está aclarada por resolución de 25 de Febrero y 1.º de Abril de 1879.  
† En los documentos á que se refieren las fracciones marcadas con este signo [†] el impuesto causado por primera vez se causará en cada endoso, traspaso ó cesion, conforme al art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879.

† 30 *Carta* cuenta de distinto origen. [Véase recibo.]

† (1) 31 *Carta* de envío ó recibo. (Véase recibo.)

† 32 *Carta* de crédito. (Véase recibo.)

† 33 *Carta* de pago. [Véase recibo.]

† 34 *Carta* orden. (Véase recibo.)

† 35 *Carta* poder expedida con cualquier objeto y admitida en los casos y términos que la ley previene. [Véase recibo.]

36 *Carta* poder que no exprese cantidad determinada, sin que se pueda fijar ésta. En cada hoja de papel de tamaño comun.....\$ 1 00

† 37 *Certificado* de depósito, ó cualquier otro documento admitido por ley, expedido como resguardo en el caso de depósito, y que se refiera á cantidad en dinero ó en valores de diez pesos en adelante. [Véase recibo.]

38 *Certificado* otorgado por corredor, síndico, agente de negocios ú otro interventor en operaciones mercantiles. En cada hoja de papel de tamaño comun..... 1 00

39 *Certificado* otorgado por facultativos en ejercicio de sus profesiones. En cada hoja de papel de tamaño comun..... 1 00

40 *Certificado* de avería, sanidad ú otros documentos expedidos por los capitanes de puerto, comandantes de marina, etc. en cada hoja..... 0 50

(2) 41 *Certificado* de cualquiera clase de actua-

[1] Esta fraccion está aclarada por circular de 1.º de Abril de 1879.  
[2] Esta fraccion no tiene duplicada la cuota por hallarse exceptuada en virtud del art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879; estando además aclarada por las resoluciones de Junio 16 de 1876 y 26 de Junio de 1879.

- ciones civiles. En cada hoja de papel de tamaño comun..... \$ 0 50
- (1) 42 *Certificado* de cualquiera clase de actuaciones criminales á petición de parte... 0 50
- [2] 43 *Certificado* de procedencias distintas de las especificadas, bien sea expedido por autoridades ó por particulares. En cada hoja de papel de tamaño comun..... 1 00
- 44 *Certificado* otorgado por profesores de medicina, en los actos del registro civil. Exento del pago del timbre.
- 45 *Certificado* ú otro documento que sobre licencias absolutas y demás asuntos militares se expida en el ramo de guerra, á los individuos de la clase de tropa, incluso los sargentos. Exentos del pago del timbre.
- † 46 *Check*, cada uno..... 0 10
- [3] 47 *Citas*, cada una de las que expidan los jueces. En el Distrito Federal y Territorio de la Baja-California..... 0 25
- 48 *Codicilo* (Véase testamento.)
- † 49 *Conocimiento* terrestre ó marítimo, ú otro resguardo por conduccion de dineró ó mercancías: pagará segun el monto del flete. [Véase recibo.]
- † [4] 50 *Contrato* privado sobre venta, permuta, préstamo ó cualquiera otra operacion no especificada en esta tarifa. (Véase recibo.)

(1) Esta fraccion no tiene duplicada la cuota por hallarse exceptuada en virtud del art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879; estando además aclarada por la resolución de Junio 26 de 1879.

(2) Esta fraccion ha sido aclarada por la circular de Mayo 8 de 1878.

(3) Esta fraccion no tiene duplicada la cuota por hallarse exceptuada en virtud del art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879; estando además aclarada por las resoluciones de Mayo 17 de 1876 y de Junio 26 de 1879.

(4) Esta fraccion ha sido aclarada por la resolución de Marzo 30 de 1878.

† En los documentos á que se refieren las fracciones marcadas con este signo (†) el impuesto pagado por primera vez, se causará por cada endoso, traspaso ó cesion, conforme al art. 1.º, partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879.

- [1] 51 *Contrato* privado sobre arrendamiento. (Véase escritura pública.)
- [2] 52 *Contrato* privado para la ejecucion de algun trabajo, desempeño de comision ó empleo particular, siempre que para ello no se expida documento alguno que bajo otra forma esté especificado en esta tarifa y que no se determine cantidad, sin que se pueda fijar ésta. En cada hoja de papel de tamaño comun..... \$ 1 00
- [3] 53 *Copia* simple para uso de las oficinas. Sin timbre.
- 54 *Copia* certificada de cualquier documento por el que se haya pagado el derecho del timbre..... 1 00
- 55 *Copia* certificada de cualquier documento, partida ó asientos de libros, que se expida á favor de particulares por funcionarios públicos, jefes de oficinas, corporaciones, etc. En cada hoja de papel de tamaño comun..... 1 00
- (4) 56 *Copia* de despacho, título ó nombramiento. En cada hoja de papel de tamaño comun..... 0 20
- \* 57 *Copia* ó testimonio de actas, de juicio de conciliacion, próroga de plazo, etc., que expidan los jueces. Se cubrirá con una estampilla de cincuenta centavos por cada hoja de papel de tamaño comun, y además la cuota que como acta le corresponda.

† (1) Esta fraccion ha sido aclarada por las circulares de Febrero 20 de 1878 y 1.º de Abril de 1879.

(2) Esta fraccion ha sido aclarada por la circular de Marzo 30 de 1878.

(3) Esta fraccion está aclarada por circular de 1.º de Abril de 1879.

(4) Esta fraccion ha sido aclarada por la circular de Agosto 31 de 1877.

\* La cuota de esta fraccion no se ha duplicado por hallarse exceptuadas las actuaciones judiciales, por el art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879.

- \*\* 58 *Copia* certificada que para el archivo general de la nacion, de los tribunales superiores, de los juzgados ú otros archivos públicos, se otorgue por los escribanos, jueces, receptores ú otras autoridades. En cada hoja de papel de tamaño comun.....\$ 0 10
- Idem certificada por los jueces ..... 0 05
- 59 *Copia* de avalúos de los empeños, por cada cien pesos..... 0 10
- Y por cada fraccion excedente de los cien pesos..... 0 10
- [1] 60 *Cubiertas* de testamento cerrado..... 2 00
- Sin perjuicio de que al abrirse el testamento se le agreguen las estampillas que correspondan, conforme á escritura pública. (Véase escritura pública.)
- † 61 *Cuenta* á cobrar ó á pagar. [Véase recibo.]
- † 62 *Cuenta* de compra ó venta. (Véase recibo.)
- † (2) 63 *Cuenta* de division y particion. (Véase recibo.)
- † 64 *Cuenta* de envío ó recibo. (Véase recibo.)
- † (3) 65 *Cuenta* de procedencias distintas de las especificadas en esta tarifa: la base para el cobro del timbre será el importe del saldo. (Véase recibo.)

\*\* Esta fraccion se ha dividido en dos períodos por hallarse exceptuadas las actuaciones judiciales, en virtud del art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879.

(1) Esta fraccion ha sido aclarada por circular de Setiembre 4 de 1878.

(2) Esta fraccion ha sido aclarada por circular de Mayo 17 de 1877.

(3) Esta fraccion ha sido aclarada por la resolucion de Junio 11 de 1878, y por circular de 1.º de Abril de 1879.

D

- [1] 66 *Despacho* ó nombramiento: el que expidan los poderes federales, los de los Estados, las municipalidades ó cualquiera otra autoridad ó corporacion, para el desempeño de todo encargo ó empleo público, aun cuando sea con el carácter de auxiliar ó supernumerario, y aunque sea interino, siempre que, segun el nombramiento ó su próroga, exceda de dos meses, contendrá estampillas para documentos y libros, como sigue:
- En todo sueldo, honorario ú otro emolumento anual que no llegue á trescientos pesos. Exento del pago de timbre.
- Desde \$ 300 anuales sin llegar á \$ 500, se pondrán estampillas por valor de...\$ 10 00
- Desde \$ 500 anuales sin llegar á \$ 1,000. 20 00
- Desde \$ 1,000 sin llegar á \$ 2,000.... 30 00
- Desde \$ 2,000 sin llegar á \$ 3,000.... 40 00
- Desde \$ 3,000 sin llegar á \$ 4,000.... 50 00
- Desde \$ 4,000 en adelante..... 60 00
- † 67 *Documento* provisional. Causa la misma cuota que el definitivo.
- † (2) 68 *Duplicado* ó triplicado de cualquier documento que cause pago. [Véase recibo.]
- 69 *Duplicado* ó triplicado de cualquier documento que deba servir para la contabilidad de las oficinas públicas. Exento.

E

- [3] 70 *Escritura* pública por obligacion, por

(1) Esta fraccion ha sido aclarada por la circular de Agosto 31 de 1877, resolucion de Junio 5 de 1878 y circulares de Junio 6 de 1878 y 1.º de Abril de 1879.

(2) Esta fraccion ha sido aclarada por la resolucion de Mayo 24 de 1876 y circular de Julio 3 de 1877.

(3) Esta fraccion ha sido aclarada por las circulares de Marzo 30 y Setiembre 4 de 1878.



contrato, ó por cualquiera otra operacion. Cuando no se exprese cantidad determinada, sin que se pueda fijar. En la primera hoja de papel de tamaño comun. \$ 10 00

En cada una de las hojas siguientes. . . . 1 00

† [1] 71 Escritura pública por venta, compra, arrendamiento, permuta, préstamo, hipoteca, fianza, sociedad, compañía, depósito, donacion, cesion de cualquier origen, promesa, dote, arras, ó por cualquiera otra obligacion ó contrato. Por cada cien pesos, ó por la fraccion que hubiere menor de cien pesos, fijándose las estampillas en las copias ó testimonios que se expidan á cada uno de los otorgantes, y asimismo en los nuevos testimonios que puedan expedirse conforme á las leyes. . . . . 0 20

Además del importe de dicha cuota se fijarán, en cada hoja de papel de tamaño comun, en los protocolos y en los testimonios, estampillas por valor de. . 1 00

En las escrituras sobre arrendamiento ú otras prestaciones periódicas, la base será una anualidad.

**F**

† 72 Factura á cobrar ó á pagar. (Véase recibo.)

73 Factura que se refiera á libranzas que hayan pagado timbre. Sin estampilla.

(1) Esta fraccion ha sido aclarada por las circulares de Mayo 17 de 1877, Febrero 20, Marzo 30 y Setiembre 4 de 1878 y 1.º de Abril de 1879.  
† En los documentos á que se refieren las fracciones marcadas con este signo [†], el impuesto pagado por primera vez, se causará en cada endoso, traspaso ó cesion, conforme al art. 1.º partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879.

† (1) 74 Factura de compra ó venta. [Véase recibo.]

† (2) 75 Factura de envío ó recibo. [Véase recibo.]

† 76 Fianza ú otra obligacion de pago otorgada privadamente, y relativa á arrendamiento de cualquiera procedencia, por tiempo ilimitado: el importe del arrendamiento anual será la base para el pago del timbre. (Véase recibo.)

† 77 Fianza ú otra obligacion de pago otorgada privadamente, y relativa á arrendamiento de cualquiera procedencia, por tiempo determinado: el importe del arrendamiento anual será la base para el pago del timbre. [Véase recibo.]

(3) 78 Fianza ó responsiva que se otorgue ante aduana marítima ó fronteriza. En cada hoja de papel de tamaño comun. . . . \$ 1 00

[4] 79 Fianza carcelaria, sin responder por alguna cantidad determinada. . . . . 1 00

† 80 Fianza ú otra obligacion de pago que no se encuentre especificada en esta tarifa. [Véase recibo.]

81 Fianza ú otra obligacion de pago, no especificada en esta tarifa: siempre que en el documento no se exprese cantidad alguna, sin que se pueda inferir cuál sea; en cada hoja de papel de tamaño comun, se fijarán estampillas por valor de. . . . . 2 00

82 Fianza de los empeños. [Véase recibo.]

(1) Esta fraccion ha sido aclarada por la resolucion de Octubre 11 de 1876, circular de Diciembre 26 de 1878 y resolucion de Febrero 17 de 1879.  
(2) Esta fraccion ha sido aclarada por la resolucion de Octubre 11 de 1876, circular de Diciembre 26 de 1878 y resolucion de Febrero 17 de 1879.  
(3) Esta fraccion ha sido aclarada por la circular de 1.º de Abril de 1879.  
(4) Esta fraccion no tiene duplicada la cuota por hallarse exceptuada en virtud del art. 1.º, partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879; estando además aclarada por la resolucion de Enero 30 de 1878.

G

[1] 83 *Guía*, cada una..... 0 06

I

\* 84 *Inventario* por orden judicial. En cada hoja de papel de tamaño comun..... 0 50

Idem por orden administrativa..... 1 00

85 *Inventario* extra-judicial, formado con el objeto de deducir accion ó derecho, y cuando intervenga corredor. [Véase recibo.]

86 *Indice* cronológico de los protocolos, en cada hoja..... 0 10

L

87 *Legalizacion* de firma ó firmas, ó bastantéo. Por cada legalizacion ó bastantéo. 0 20

† 88 *Letra* de cambio. [Véase recibo.]

† 89 *Libranza* [Véase recibo.]

[2] 90 *Libros* "Diario," "Mayor" y "Caja" ó sus equivalentes, con excepcion de los borradores y otros axiliares que están exentos del pago del timbre. Los particulares, comerciantes, agentes mercantiles y administradores de cualquiera empresa, compañía ó corporacion, sea cual

(1) Esta fraccion ha sido aclarada por la resolución de Octubre 11 de 1876 y circular de Julio 26 de 1878.  
\* Esta fraccion se ha dividido en dos periodos, para duplicar solo la cuota de los inventarios por orden administrativa y no los judiciales, por estar exceptuadas las actuaciones conforme al art. 11º, partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879.

(2) Esta fraccion ha sido aclarada por la resolución de Agosto 15 de 1876, circulares de Julio 4 y Setiembre 12 de 1877, resolución de Mayo 31 de 1878 y circulares de 1.º de Abril, Junio 26 y 2 de Julio de 1879.

† En los documentos á que se refieren las fracciones marcadas con este signo (†), el impuesto pagado por primera vez, se causará en cada endoso, traspaso ó cesion, conforme al art. 1.º, partida 3.ª de la ley de 30 de Mayo de 1879.

fuere su denominacion ú objeto, y los administradores de bienes propios ó ajenos, de todo género de establecimiento mercantil, industrial, agrícola ó de otra especie, cuyo capital en giro, en efectivo, en crédito ó en existencias, sea de dos mil pesos en adelante, están obligados á tener los expresados libros. Por cada hoja de papel, con sujecion á lo prescrito para libros en la presente ley..... 0 10

[1] 91 *Libros* de cuentas corrientes. Quedan sujetos al pago del timbre cuando no se haga uso del "Mayor".

[2] 92 *Libro* de caja de los empeños y de asientos de partidas de empeño, cada hoja... 0 10

(3) 93 *Libro* de avalúos con autorizacion ó sin ella, cada hoja de papel de tamaño comun..... 0 10

94 *Libros*. Los que deben usar los agentes de negocios y corredores. Por cada hoja, de papel, con sujecion á lo prescrito para libros en esta ley..... 0 10

95 *Libros* de actas ó acuerdos. Las corporaciones, cualquiera que sea su denominacion ú objeto, compañías y cuerpos colegiados, exceptuándose los Colegios electorales, tienen obligacion de extender sus actas ó acuerdos, en libros que requisitará el administrador de la renta del timbre, conforme á las prescripciones establecidas para libros. En cada hoja de papel de tamaño comun..... 0 10

[1] Esta fraccion ha sido aclarada por resolución de 2 de Julio de 1879.

[2] Esta fraccion ha sido aclarada por circular de Agosto 29 de 1878.

[3] Esta fraccion ha sido aclarada por circular de Agosto 29 de 1878.